

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de las Personas Refugiadas

OEA (CIDH):

- **CIDH celebra decisión que declara inconstitucional criminalización de relaciones consentidas entre personas del mismo sexo en Barbados.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra el fallo en el caso René Holder-McClean-Ramirez y otros v. Fiscal General de Barbados, que determinó que los artículos 9 y 12 de la Ley de Delitos Sexuales de Barbados, que penaliza las relaciones privadas consentidas entre personas del mismo sexo, son inconstitucionales. En este caso histórico, decidido el 12 de diciembre de 2022 y publicado el 25 de mayo de 2023, la Corte Suprema de Barbados dictaminó que el delito de "Sodomía", en el artículo 9, y el delito de "Indecencia grave", en el artículo 12, ambos de la Ley de Delitos Sexuales, son inconstitucionales, nulos y sin ningún efecto en la medida en que se aplican a las relaciones sexuales consentidas entre adultos en privado. Antes de esta decisión, Barbados tenía, a través de la disposición de "Sodomía", la pena más severa que criminalizaba las relaciones privadas consensuadas entre personas del mismo sexo en las Américas y el Caribe, y las personas condenadas estaban sujetas a una sentencia máxima de hasta cadena perpetua. En el informe Violencia contra las personas LGBTI en las Américas de 2015, la CIDH señaló que a pesar de que en gran parte este tipo de leyes no se han aplicado, pueden tener efectos generalizados en la sociedad. La criminalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo legitima y refuerza los prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, o aquellas percibidas como tales, al mismo tiempo que envía un mensaje social a las comunidades y sociedades de que la discriminación y la violencia se condonan o toleran. La CIDH reitera que la criminalización de las relaciones consensuales de adultos LGBTI viola el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la privacidad y la dignidad humana y llama a todos los Estados de las Américas y el Caribe a derogar las leyes que criminalizan las relaciones sexuales consentidas entre adultos o permiten la persecución de las personas LGBTI en cualquier forma. Los Estados también deben tomar medidas para crear un marco legal que proteja a las personas LGBTI de todas las formas de violencia y discriminación. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la

OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Independencia: Presidente de TSJ plantea destituciones.** Los funcionarios públicos que interfieran en la independencia judicial deben ser sancionados con la pérdida de mandato o de sus cargos, señaló este lunes el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Torres, al referirse a su propuesta de una ley especial para hacer respetar y cumplir este precepto constitucional y cuyo proyecto espera sea consensuado por los órganos del Estado. Torres, en entrevista con Correo del Sur Radio, el pasado domingo, adelantó que en la próxima Cumbre Judicial Iberoamericana, a desarrollarse en octubre en Perú, se reflexionará y se plantearán propuestas para fortalecer el principio de la independencia judicial. Señaló que el documento base de la Cumbre judicial aprobado en la precumbre que se realizará en Santa Cruz de la Sierra entre el 28 y el 30 de junio con la presencia de 23 presidentes de cortes supremas de Iberoamérica. En criterio de la autoridad, para que no queden como una “quimera” los cuestionamientos y observaciones en relación a la independencia del Órgano Judicial y de sus operadores, tiene que haber una ley específica que haga respetar el mandato de la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. “Sin embargo, para ser más específicos y precautelar este principio constitucional de independencia judicial, habíamos propuesto que se genere una ley especial, específica, que garantice, resguarde este principio constitucional y, mínimamente, debería sancionar a los funcionarios públicos que interfieran estrictamente en la labor jurisdiccional y debería tener como consecuencia la pérdida de mandato”, sostuvo. La autoridad judicial admitió que los poderes político, económico o de otra naturaleza tienden a interferir en la independencia del Órgano Judicial y considera que esto no es de ahora, sino en todos los gobiernos, hay una “conducta obcecada” de interceptar la administración de justicia. **PRECUMBRE.** La segunda reunión preparatoria para la Cumbre Judicial Iberoamericana, Perú 2023, se realizará en Santa Cruz de la Sierra del 28 al 30 de junio, con la presencia de 23 presidentes de cortes supremas y de tribunales de justicia de la región.

Colombia (CC):

- **La pensión de sobreviviente no se puede suspender, incluso, si hay nuevas nupcias o vida marital de por medio: Corte.** Así lo resolvió la Sala Plena de la Corte Constitucional luego de estudiar dos acciones de tutela promovidas por mujeres cercanas a los 80 años de edad, que obtuvieron el reconocimiento de pensiones de sobrevivientes en calidad de esposas de sus cónyuges fallecidos y, posteriormente, vieron suspendido el pago de las mesadas por el hecho de contraer nuevas nupcias. Esto con fundamento en normas expedidas en vigencia de la Constitución de 1886, que establecían ese hecho como causal de pérdida del derecho pensional. Previamente, la Sala Plena declaró la inconstitucionalidad de las normas que habían servido de sustento para negar el restablecimiento del derecho de las accionantes, refiriéndose en cuanto a los efectos de la decisión, a quienes se casaron o hicieron nueva vida marital con posterioridad al 7 de julio de 1991, fecha de entrada en vigencia de la Constitución. Aun así, ellas presentaron reclamaciones a las responsables del pago de pensiones correspondientes, pero estas se negaron a restablecerles el derecho. Luego, promovieron procesos ante la justicia ordinaria, pero los jueces laborales tampoco accedieron a la reactivación del pago de las mesadas. Por lo anterior, las reclamantes interpusieron acciones de tutela en las que manifestaron la vulneración de sus derechos fundamentales. Alegaron que, no solo había sido declarada la inconstitucionalidad de las normas preconstitucionales señaladas, sino que también existían fallos de tutela en los que la esta Corporación había amparado los derechos de reclamantes en iguales situaciones. Sin embargo, los jueces constitucionales de instancia no estudiaron de fondo lo solicitado. Las tutelas llegaron al conocimiento de esta Corte que analizó las líneas jurisprudenciales existentes en la materia, tanto por parte de la Corte Constitucional como de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. De esta manera, evidenció que, si bien en principio no existió una posición unificada, los estándares de protección de los dos altos tribunales, hoy en día, eran asimilables. Esto en el entendido de que el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes es de carácter vitalicio e imprescriptible, al tiempo que no puede ser suspendido, al haber sido legalmente causado, con base en un criterio discriminatorio como lo es la decisión íntima de conformar una nueva familia. La Corporación resaltó así que este trato

discriminatorio afectó, desde un comienzo y mayoritariamente, a mujeres que, para la época, no derivaban un sustento económico propio y como las accionantes, actualmente, son personas de la tercera edad que no pueden atender sus necesidades básicas debido a la falta de recursos para su sustento vital. En consecuencia, no resultaba constitucionalmente admisible que continuaran produciendo efectos jurídicos normas anteriores a la Constitución de 1991 que consagraban cláusulas extintivas del derecho a la pensión de sobrevivientes, por el hecho de contraer nupcias o hacer vida marital. Mucho menos, mantener una diferenciación de trato entre mujeres beneficiarias de pensión de sobrevivientes que contrajeron nupcias o hicieron vida marital, en función de la fecha de entrada en vigencia de la Constitución de 1991, porque esto generaría una grave e insostenible inequidad de género y convalidaría una discriminación entre sujetos que están en igualdad de condiciones y, por tanto, deben recibir un trato idéntico. Decisión. Con fundamento en lo expuesto, la Corte armonizó el precedente constitucional aplicable teniendo en cuenta la decisión que adoptó recientemente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia CSJ SL413-2022), y fijó las reglas y subreglas de unificación para la resolución de controversias relacionadas con el asunto estudiado. En aplicación de estas reglas, resolvió los casos concretos y concedió el amparo invocado por las peticionarias.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza solicitud de declaración previa de existencia de error judicial.** La Corte Suprema rechazó la solicitud de declaración previa de existencia de error judicial, presentada por las defensas de los hermanos Germaín Alejandro y Sebastián Patricio Villagrán Contreras, quienes cumplieron prisión preventiva en una causa por homicidio en la que, finalmente, resultaron absueltos. En fallo unánime (causa rol 10.230-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Jorge Zepeda, Eliana Quezada y el abogado (i) Ricardo Abuauad– descartó que la resolución que decretó la prisión preventiva de los recurrentes se haya adoptado de forma injustificadamente errónea y arbitraria. “Que, la jurisprudencia de esta Corte ha precisado en numerosos pronunciamientos el sentido y alcance de los términos ‘injustificadamente errónea’ y ‘arbitraria’, calificativos que solo pueden aplicarse a una resolución judicial que contradice a la razón, que es inexcusable, que ha sido decretada de manera irregular, que carece de una explicación lógica, de motivación y racionalidad. Es decir, no puede erigirse como motivo suficiente y constitutivo de una actuación procesal injustificadamente errónea o arbitraria la discrepancia con los juicios de valor allí emitidos”, reitera el fallo. La resolución agrega: “Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista las exigencias contempladas en el artículo 140 del Código Procesal Penal para disponer la prisión preventiva. A saber, que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investigare; que existan antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; y que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga”. “Al momento de dictar una sentencia definitiva, en cambio, los magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, solo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”, añade. “El mero hecho de un fallo absolutorio no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva y a las que la mantuvieron en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas”, aclara la resolución. Para la Sala Penal, en el caso concreto: “(...) hechas estas precisiones, puede sostenerse que las resoluciones que atañen a estos antecedentes no participan de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada. En efecto, los antecedentes probatorios invocados para justificarlas fueron múltiples y variados, siendo detallados en su presentación por los peticionarios y constan de las resoluciones cuestionadas, consistentes en testimonios prestados ante el Tribunal, diversos documentos, pericias e informes, que por cierto permitían razonablemente proceder a la dictación de la resolución que ahora se reprocha, más si se tiene en cuenta que ellos permitían atribuirle participación en los delitos de homicidio y lesiones graves”. “Por ello, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario al concluirse del modo que se hizo al dictarse y mantenerse la prisión en contra de los peticionarios”, afirma. Asimismo, el fallo consigna: “Que, la

dictación de la sentencia definitiva absolutoria dejó establecido que no se logró adquirir la convicción exigida por la ley de que los imputados hayan tenido participación en los ilícitos atribuido, pues, conforme se hizo constar en el fundamento séptimo de la sentencia, ‘... la prueba de cargo no fue lo bastante robusta ni siquiera para justificar más allá de todo cuestionamiento real y razonable que ambos encausados estuvieron efectivamente presentes en el lugar y momento en que se desarrollaron los funestos sucesos. Así, resultó imposible para este tribunal tener una noción clara respecto de ambos acusados en cuanto a si genuinamente estuvieron presentes alrededor de las 20:00 horas en el sitio del suceso, pues la prueba testimonial y documental de la defensa permitió concluir –más que razonablemente– incluso, que los enjuiciados Germaín Alejandro Villagrán Contreras y Sebastián Patricio Villagrán Contreras, se hallaban, a la sazón, en lugares diversos. En efecto, en relación a la intervención que como autores materiales se les atribuyó por el ente persecutor en tales hechos a los acusados Germaín Alejandro Villagrán Contreras y a Sebastián Patricio Villagrán Contreras, a juicio de estos sentenciadores dichas probanzas no fueron suficientes para destruir el mentado derecho fundamental de presumir su inocencia, toda vez que las mismas no solo no permitieron convencer a estos jueces de la dinámica y acciones que en el libelo fiscal se les atribuyeron, sino que –especialmente, también, a partir de la prueba de la defensa– surgió una posibilidad más que seria y real que los acontecimientos ocurrieron de una forma muy diversa, esto es, que fueron ejecutados por terceros y que ambos enjuiciados tuvieron una nula intervención punible en los mismos, como fue la tesis de la defensa durante el juicio. Así, el asunto se puso cuesta arriba (por cierto, bajo la óptica del Ministerio Público) pues no este acreditó adecuadamente la circunstancias que efectivamente a la sazón ambos enjuiciados fueran las personas que hicieron uso de armas de fuego, con las graves consecuencias antes referidas’, advirtiendo que las declaraciones de las víctimas lesionadas prestadas en juicio ‘... son carentes de precisión, contradictorias unas con otras o con sus propias declaraciones previas prestadas en sede policial, todo lo cual minó su fuerza probatoria”, reproduce. “Que –continúa–, el artículo 340 del Código Procesal Penal exige, para dictar sentencia condenatoria, una absoluta convicción, exenta de toda duda razonable del ente jurisdiccional acerca de la existencia del hecho punible y la culpabilidad del acusado –estándar que para los jueces del fondo no se satisfizo–; en cambio, los requerimientos del artículo 140 del mismo texto legal sirven de sustento a una resolución ‘eminentemente provisional’, que con nuevos y mejores antecedentes puede ser dejada sin efecto por el propio juez que la dictó”. “Como se dijo, se trata de dos estadios procesales claramente diferenciados, que demandan estándares de prueba de entidad diversa, de manera que aún en el evento de que una resolución judicial pueda apreciarse como errónea, desde una perspectiva posterior, distanciada del momento en que aquella se dictó, esta circunstancia no implica necesariamente que haya carecido de toda justificación, de fundamento racional y de motivo plausible”, reitera la resolución. “Que, estos razonamientos llevan a concluir que las resoluciones que inicialmente dispusieron y luego mantuvieron la medida cautelar de prisión preventiva que afectó a Germaín Alejandro Villagrán Contreras y Sebastián Patricio Villagrán Contreras, no fueron injustificadamente erróneas ni arbitrarias, de modo que no se satisfacen las condiciones que de acuerdo a la Carta Fundamental hacen procedente la declaración que corresponde a esta Corte Suprema”, concluye.

España (El Confidencial/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional paraliza cautelarmente el derribo del complejo de Valdecañas.** El derribo del resort de lujo de Isla de Valdecañas, en Cáceres, tendrá que esperar. El Tribunal Constitucional ha decidido paralizar de forma cautelar la demolición de este complejo ordenada por el Tribunal Supremo y retrasar la entrada de la maquinaria, al menos, hasta que resuelvan todos los recursos y dicten sentencia sobre el fondo del asunto. El pleno ha decidido estimar la petición de medidas urgentes de la Junta de Extremadura, los propietarios y dos consistorios para frenar la ejecución de las resoluciones judiciales que declararon en firme que este complejo fue construido de manera irregular y debe ser demolido. Este complejo de lujo incluye 200 villas, un hotel de cuatro estrellas y un campo de golf y fue levantado en medio del pantano y en una Zona de Especial Protección de Aves con el visto bueno de la Junta de Extremadura en 2007. Los litigios empezaron poco después y los tribunales declararon la ilegalidad del resort, con el Tribunal Supremo certificando en febrero de 2022 que todo tenía que ser demolido. La Junta, los propietarios y los consistorios de El Gordo y Berrocalejo llevaron sus últimos recursos al Constitucional con una petición previa de medidas cautelares. El pleno del Tribunal Constitucional, con seis votos a favor y cinco en contra de la decisión, ha determinado este martes aceptar esa petición de medidas urgentes y paralizar cualquier intento de derribo hasta que los magistrados dicten una sentencia sobre el fondo del asunto. Los tiempos habituales del tribunal de garantías suelen dejar en torno a un año desde la admisión a trámite de un recurso hasta que finalmente se dicta sentencia, lo que da margen al proceso de demolición.

- **Condenado a cinco años de prisión por intentar matar a un hombre que no le dio un cigarro en Valencia.** Cinco años y un día de prisión por un delito de homicidio en grado de tentativa. Es la pena impuesta por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia para un joven de 21 años que intentó matar a otro al que le cortó el cuello porque no le quiso dar un cigarro. La Sala ha establecido una indemnización de 15.210 euros para la víctima por las lesiones y secuelas derivadas de la agresión, consistentes en el cansancio en un brazo o el cierre involuntario de un ojo cuando trabaja mucho. El penado también deberá pagar 3.765 euros a la Conselleria de Sanidad por la asistencia sanitaria al agredido. Además, el agresor no podrá comunicarse con el perjudicado ni acercarse a menos de 300 metros de él, de su domicilio, su lugar de trabajo o de cualquier otro lugar en el que se encuentre, por un periodo de siete años. El intento de homicidio ocurrió durante las celebraciones de la noche de San Juan de 2020, en la madrugada del 24 de junio, en un parque público de la ciudad de Valencia, cuando la víctima se encontraba al lado de unos arbustos para tapar a su pareja, que se había escondido tras ellos para orinar. En esa situación, el condenado se acercó al perjudicado para pedirle un cigarro, pero éste le dijo que se apartara porque su pareja estaba miccionando. El acusado insistió, y ante la nueva petición de la víctima de que se alejara, rompió contra una palmera una copa de cristal de tipo balón que llevaba en la mano y, de un solo movimiento, le cortó con un fragmento en la parte derecha del cuello y en el brazo izquierdo. El agresor huyó del lugar, mientras el herido comenzaba a sangrar abundantemente y su pareja pedía ayuda a gritos. Un agente de Policía le asistió en un primer momento y le hizo un torniquete cuando comenzaba a perder el conocimiento como consecuencia de la fuerte hemorragia. La víctima fue operada de urgencia después para reparar una arteria y una vena afectadas por el ataque, que le generó heridas que, según el informe forense, eran de carácter grave y le habrían causado la muerte de no ser tratadas. La sentencia no es firme y contra ella se puede interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Moldavia (RT):

- **El Tribunal Constitucional ilegaliza el partido de la oposición SOR.** El Tribunal Constitucional de Moldavia el lunes ilegalizó al partido de la oposición SOR, acusado por el Gobierno de violar el Estado de derecho y de actuar en contra de la soberanía de la república, informan medios locales. Anteriormente, la agrupación había sido sancionada por EE.UU. y el Reino Unido, por considerar que distorsionaría el proceso electoral moldavo e intentaría desestabilizar el país en interés del Kremlin. Por su parte, los líderes del partido han acusado repetidamente a la actual presidenta Maia Sandu y a su Gobierno de una supuesta incapacidad para hacer frente a la difícil situación económica, de la falta de voluntad para negociar con Rusia e incluso afirmaron en marzo que estaban preparando una provocación militar cerca de las fronteras con la autoproclamada república de Transnistria. Tras el anuncio del veredicto sobre la inconstitucionalidad de SOR, la vicepresidenta de la fuerza política, Marina Tauber, anunció que la formación presentaría una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recoge Noi MD. Además, afirmó que la decisión de la corte sentaba un "peligroso precedente". "Somos el primer país de Europa que disuelve un partido político de la oposición. Estoy segura de que se liquidarán otros partidos", declaró. Por su parte, Ilan Shor, líder del partido de la oposición, declaró al canal estatal ruso Rossiya 24 que la formación estaba consultando con abogados sobre las posibles formas para seguir adelante con de su trabajo. "No vamos a someternos a la decisión y continuaremos nuestras actividades, tanto sociales como políticas. [...] Estamos consultando con abogados, con antiguos miembros del Tribunal Constitucional. [...] Literalmente en las próximas 48 horas saldremos con alguna decisión concreta", expresó, citado por TASS. Asimismo, alegó que las acciones del Tribunal Constitucional del país habían tenido lugar "con la aprobación directa y la coordinación" de las embajadas de Estados Unidos y de los países de la UE, recoge RIA Novosti.

Japón (International Press):

- **Xenófobo deberá pagar 330 mil yenes a periodista de ancestros coreanos.** En diciembre de 2020, la fotoperiodista Natsuki Yasuda tuiteó un artículo en el que rastreaba los orígenes de su padre, un residente coreano en Japón (zainichi). Un usuario le respondió escribiendo comentarios discriminatorios. El hombre dijo -entre otras cosas- que los zainichi "tienen privilegios" y son tratados mejor que los ciudadanos japoneses, y que el pueblo japonés los odia, revela Mainichi Shimbun. La periodista de 36 años decidió demandar al hombre y exigirle una compensación por daños. La mujer acusó al hombre de difundir mentiras para generar y promover sentimientos discriminatorios contra las personas con raíces

extranjerías. El lunes, el Tribunal de Distrito de Tokio ordenó al tuitero pagar una reparación de 330.000 yenes (2.320 dólares) por publicar discursos de odio contra los residentes coreanos en Japón.

De nuestros archivos:

26 de agosto de 2011
China (EFE)

- **Absuelto por no saber cómo soplar en un control de alcoholemia.** Una jueza de Tarragona ha absuelto a un chino que no se sometió a un control de alcoholemia al considerar que no entendió lo que le pedían los Mossos d'Esquadra y, por tanto, no cometió un delito de desobediencia a la autoridad. El fiscal pedía 10 meses de cárcel y dos años de retirada del permiso de conducir para el conductor de nacionalidad china, pero con permiso de conducción español. Los hechos ocurrieron sobre las cuatro de la madrugada del 31 de marzo, según ha confirmado la policía autonómica, cuando los Mossos d'Esquadra detuvieron un vehículo, Mitsubishi Lancel Gil, y pidieron a su conductor que soplara el etilómetro. Los Mossos d'Esquadra detuvieron al vehículo y pidieron a su conductor que soplara. Sin embargo, el conductor no hacía bien la prueba, por lo que los agentes, que le hablaron en castellano, recurrieron incluso a la mímica para hacerse entender. Ante la imposibilidad de llevar a cabo la prueba, los agentes inmovilizaron el vehículo. La juez considera que no ha quedado acreditado que el conductor "entendiera todas y cada una de las indicaciones de los agentes", ni "la relevancia del requerimiento y las consecuencias de la negativa a someterse a las pruebas", según la sentencia.



Hizo falta

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.